

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 17 DE MARZO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 098-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Huancavelica de AGRO RURAL **2**

R.D. Nº 099-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Cajamarca de AGRO RURAL **3**

R.D. Nº 101-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL **3**

R.J. Nº 0047-2017-INIA.- Designan Director de la Estación Experimental Agraria "Baños del Inca" - Cajamarca del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA **3**

INTERIOR

R.M. Nº 148-2017-IN.- Aprueban Plan Estratégico de Publicidad 2017 del Ministerio del Interior **4**

PRODUCE

Res. Nº 018-2017-INACAL/PE.- Designan Asesora de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad **4**

RELACIONES EXTERIORES

Fe de Erratas R.S. Nº 072-2017-RE **5**

SALUD

R.M. Nº 164-2017/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud **5**

R.M. Nº 169-2017/MINSA.- Dan por concluido proceso de transferencia y la designación de miembros de Comisión conformada según las RR.MM. Nºs 974-2016/MINSA y 032-2017/MINSA **5**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 221-2017-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Putina, departamento de Puno **6**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 040-2017/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de 9 Gobiernos Regionales, en el marco de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos con el SIS **8**

R.J. Nº 044-2017/SIS.- Aprueban transferencias financieras a favor de Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, correspondiente al Calendario Marzo de 2017 **10**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 010-2017-SMV/01.- Aprueban el Reglamento de Gestión del Riesgo de Liquidez **13**

Res. Nº 021-2017-SMV/02.- Aprueban los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo, Bonos y Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV **15**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 104-2017-P-CSJV/PJ.- Conformen Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año judicial 2017 **16**

Res. Adm. Nº 105-2017-P-CSJV/PJ.- Designan juez superior supernumerario y reconstituyen la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **18**

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 941-2017-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **18**

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000084-2017-J/ONPE.- Designan responsables de ingresar y publicar la información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como la actualización del Portal de Transparencia de la ONPE **19**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 781 y 793-2017.- Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **20**

Res. N° 820-2017.- Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **21**

RR. N°s. 956, 962 y 1062-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **22**

Res. N° 995-2017.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Huánuco y Pasco **22**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

Ordenanza N° 002-2017-GRL-CR.- Aprueban el Mapa de Humedales del departamento de Loreto **23**

GOBIERNO REGIONAL
DE PIURA

Ordenanza N° 381-2017/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Piura hacia el 2021 **27**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección Zonal Huancavelica de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 098-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 049-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de marzo de 2016, se designó al señor Augusto Olivares Huamán, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, dentro del marco de la política institucional establecida por el Ministerio de Agricultura y Riego, se ha dispuesto el fortalecimiento administrativo de las unidades orgánicas del pliego y sus Programas, con el fin

Ordenanza N° 383-2017/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura **28**

Ordenanza N° 384-2017/GRP-CR.- Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura **29**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
ANCON

R.A. N° 256-2016-MDA.- Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **30**

MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

D.A. N° 004-2017-A/MLV.- Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de las primeras cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2017, y el alcance de los incentivos por pronto pago **31**

MUNICIPALIDAD DEL
RIMAC

Ordenanza N° 499-MDR.- Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital del Rímac **31**

PROYECTOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 014-2017-OS/GRT.- Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE **33**

de hacerlas más eficientes y acordes con las necesidades del sector y poblaciones atendibles; y, dentro de este contexto, es necesario designar en el cargo de Director Zonal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL de Huancavelica, a un profesional cuyo perfil garantice el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Augusto Olivares Huamán, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Javier Héctor Ravelo Chávez en el cargo de Director de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1498139-1

Designan Director de la Dirección Zonal Cajamarca de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 099-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 262-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de noviembre de 2016, se designó al señor José Rufino Paz Elera, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, dentro del marco de la política institucional establecida por el Ministerio de Agricultura y Riego, se ha dispuesto el fortalecimiento administrativo de las unidades orgánicas del pliego y sus Programas, con el fin de hacerlas más eficientes y acordes con las necesidades del sector y poblaciones atendibles; y, dentro de este contexto, es necesario designar en el cargo de Director Zonal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL de Cajamarca, a un profesional cuyo perfil garantice el cumplimiento de metas establecidas en los Planes Operativos Institucionales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor José Rufino Paz Elera, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Ingeniero Ernesto Contreras Ocampo en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cajamarca del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1498139-2

Designan Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 101-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 16 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de marzo de 2015, se designó al señor Miguel Angel Simabukuro Nakamoto, el cargo de Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del citado servidor en el cargo que venía desempeñando, así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación del señor Miguel Angel Simabukuro Nakamoto, en el cargo de Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al ingeniero José Reynaldo Rivasplata Cruz, en el cargo de Sub Director de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1498139-4

Designan Director de la Estación Experimental Agraria “Baños del Inca” - Cajamarca del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0047-2017-INIA

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 00182/2014-INIA, de fecha 30 de junio de 2014;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 00182/2014-INIA, de fecha 30 de junio de 2014, modificada por Resolución Jefatural N° 0282-2015-INIA, de fecha 20 de noviembre de 2015, se designó al Ing. Galvarino Castro Espinoza como Director de la Estación Experimental Agraria “Baños del Inca” – Cajamarca del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza;

Que, la Jefatura Institucional ha decidido dar por concluida dicha designación; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes al cargo de confianza de Director de la Estación Experimental Agraria “Baños del Inca” – Cajamarca del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y, con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Instituto Nacional de Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación efectuada al Ing. Galvarino Castro Espinoza como Director de la Estación Experimental Agraria “Baños del Inca” – Cajamarca del Instituto Nacional de Innovación Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ing. Héctor Antonio Cabrera Hoyos como Director de la Estación Experimental Agraria “Baños del Inca” – Cajamarca del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- RESERVAR, la plaza del Ing. Héctor Antonio Cabrera Hoyos, Especialista en Papa, sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada establecida en el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. BARANDIARÁN GAMARRA
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

1497750-1

INTERIOR

Aprueban Plan Estratégico de Publicidad 2017 del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148-2017-IN

Lima, 15 de marzo de 2017

VISTOS, el Oficio N° 000032-2017/IN/OGCI, de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional; el Informe N° 000067-2017/IN/DGPP/DPP, de la Oficina de Planificación Operativa y Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 000010-2017/IN/OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 000280-2017/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, tiene por objetivos establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; así como, Fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 28874 establece que para la autorización de la realización de publicidad estatal, se debe cumplir con un Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales; entre otros requisitos;

Que, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional es el órgano encargado de formular e implementar la política de comunicación social del Sector Interior acorde con las estrategias de comunicación política nacionales orientadas al servicio del ciudadano, mediante el desarrollo de productos comunicacionales difundidos a través de diferentes canales y plataformas de comunicación y de conformidad con las políticas institucionales;

Que, mediante Oficio N° 000032-2017/IN/OGCI, la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional propone la aprobación del Plan Estratégico de Publicidad 2017 del Ministerio del Interior, el mismo que contiene la descripción, contenido y justificación de cuatro (4) campañas publicitarias a desarrollarse durante el año 2017, las cuales tienen como objetivo difundir las acciones impulsadas por el Sector Interior en el ámbito nacional a favor de la seguridad ciudadana y contra la corrupción; y apoyar el trabajo de la Policía Nacional del Perú, para recuperar la confianza de la sociedad en esta Institución y reducir los índices de victimización y el crimen organizado en las ciudades del país;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través del Oficio N° 000010-2017/IN/OGPP y el Informe N° 000067-2017/IN/DGPP/DPP, manifiesta que el Plan Estratégico de Publicidad 2017 se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales y a las acciones estratégicas del Plan Estratégico Institucional – PEI 2017-2019 del Ministerio del Interior, así como a los objetivos estratégicos sectoriales del Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2016-2021 Actualizado del Sector Interior; asimismo, se indica que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestaria para el desarrollo del referido Plan Estratégico de Publicidad 2017;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el Plan Estratégico de Publicidad 2017 del Ministerio del Interior; Con la visación de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico de Publicidad 2017 del Ministerio del Interior, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional la difusión, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Publicidad 2017 del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, y su anexo en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1498022-1

PRODUCE

Designan Asesora de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 018-2017-INACAL/PE

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorando N° 060-2017-INACAL/SG de la Secretaría General y la Nota N° 055-2017-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley N° 30224, el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Calidad, el cual considera, entre otros, el cargo estructural de Asesor de la Secretaría General, cargo considerado de confianza, el cual se encuentra vacante; por lo que resulta necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

Con las visiones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Erlinda Graus Guevara, en el cargo de Asesora de la Secretaría General del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva

1498147-1

RELACIONES EXTERIORES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 072-2017-RE

Mediante Oficio N° 314-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 072-2017-RE, publicada en la edición del día 7 de marzo de 2017.

“DICE:

Artículo 1.- Nombrar al señor José Carlos Cogorno Álvarez en el cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad del Este, República del Paraguay, con jurisdicción en los departamentos de Alto Paraná e Itapúa”.

“DEBE DECIR:

Artículo 1.- Nombrar al señor José Carlos Cogorno Álvarez en el cargo de Cónsul Honorario del Perú en Ciudad del Este, República del Paraguay, con jurisdicción en los departamentos de Alto Paraná e Itapúa”.

1498231-1

SALUD

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2017/MINSA

Lima, 15 de marzo del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017/MINSA de fecha 14 de febrero de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I (CAP-P N° 1155), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 948-2016/MINSA de fecha 9 de diciembre de 2016, se designó a la médica cirujana Katianna Elizabeth Dolores Baldeón, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4 de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

Que, corresponde dar por concluida la designación efectuada mediante resolución ministerial antes indicada, y designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la médica cirujana Katianna Elizabeth Dolores Baldeón, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 948-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Juan Carlos Delgado Echevarría, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (CAP-P N° 1155), de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1498006-1

Dan por concluido proceso de transferencia y la designación de miembros de Comisión conformada según las RR.MM. N°s. 974-2016/MINSA y 032-2017/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 169-2017/MINSA

Lima, 16 de marzo del 2017

Visto, el Expediente N° 17-023229-001 que contiene la Nota Informativa N° 004-2017-DVM-PAS/MINSA del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30526, se dispuso la desactivación del Instituto de Gestión de

Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167; estableciéndose en el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley, que el Ministerio de Salud asume las competencias y funciones del referido Instituto, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud que correspondan;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30526 señal que en un plazo de noventa días calendario, contados a partir de su vigencia, el Ministerio de Salud emite la resolución ministerial para determinar los órganos a los cuales se transfieren las competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y dentro de dicho plazo culmina el proceso de transferencia;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA se dispuso el inicio del proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud; y, se conformó la Comisión de Transferencia para efectos de ejecutar lo dispuesto por la Ley N° 30526, a la cual se incorporaron dos integrantes adicionales en mérito de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 032-2017/MINSA;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, documento de gestión institucional que ha contemplado en su contenido, aquellas competencias y funciones que correspondían ser asumidas por el Ministerio de Salud, como consecuencia del mandato contenido en la Ley N° 30526;

Que, con Decreto Supremo N° 045-2017-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 2 568 764 005,00) del pliego Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a favor del pliego Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud remite el Informe Final de la Comisión de Transferencia conformada según Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA y Resolución Ministerial N° 032-2017/MINSA, en el cual se da cuenta de las actuaciones llevadas a cabo para viabilizar la transferencia de recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526;

Que, en dicho contexto, corresponde dar por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; el Decreto Supremo N° 045-2017-EF y la Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de los miembros de la Comisión de Transferencia conformada según Resolución Ministerial N° 974-2016/MINSA y Resolución Ministerial N° 032-2017/MINSA, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- La información y documentación materia del proceso transferencia antes referido, se encuentra sujeta a verificación y fiscalización posterior, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1498233-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en la localidad de Putina, departamento de Puno

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 221-2017-MTC/03**

Lima, 28 de febrero de 2017

VISTO, el escrito de registro N° E-261909-2016, presentado por el señor MOISES AMACHI LOPEZ, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Putina, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina, departamento de Puno;

Que, con fecha 06 de mayo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor MOISES AMACHI LOPEZ, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Putina;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establezca 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MOISES AMACHI LOPEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 3810-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D3 - Baja Potencia;

Que, mediante Informe N° 3810-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor MOISES AMACHI LOPEZ, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2134-2015-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Putina, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor MOISES AMACHI LOPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Putina, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	96.1 MHz
Finalidad	:	EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAC-7K
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	:	353 W.
Clasificación de Estación	:	PRIMARIA CLASE D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	:	Avenida Libertad S/N, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
----------	---	--

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste :69° 52' 08.25" Latitud Sur :14° 55' 01.36"
-------------------------	---	---

Planta Transmisora	:	Cerro Caquencorani, distrito de Putina, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
--------------------	---	--

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste :69° 52' 11.46" Latitud Sur :14° 54' 37.39"
-------------------------	---	---

Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	---	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Putina, departamento de Puno, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2015-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa o comunitaria, no podrá modificar su finalidad, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad; asimismo, respecto de aquellos adjudicatarios que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario en ambos supuestos quedará sin efecto la autorización.

Artículo 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Prestar el servicio conforme a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

1497399-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de Unidades Ejecutoras del Sector Salud de 9 Gobiernos Regionales, en el marco de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos con el SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 040-2017/SIS

Lima, 16 de marzo de 2017

VISTOS: El Informe N° 004-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL, con Proveído N° 108-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de las Transferencias a los Gobiernos Regionales que otorgan servicios de salud en el Primer Nivel de Atención a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 009-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 054-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000350-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 40-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 125-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 030-2017/SIS, se aprobaron las Guías Técnicas que establecen la metodología de cálculo del Tramo Fijo y Tramo Variable para el financiamiento en el Primer Nivel de Atención

aplicable al Año 2017 y en las que se considera que el tramo fijo es el importe que se paga, de forma prospectiva, a las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo IPRESS públicas del primer nivel de atención, a través de los recursos financieros necesarios que garanticen la disponibilidad de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios para la atención de los asegurados del SIS;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención con los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Junín, Lambayeque, La Libertad, San Martín, Tumbes y Ucayali, los que tienen por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en las IPRESS del Primer Nivel de Atención;

Que, según lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda de los referidos Convenios, que la distribución de los montos a transferir por el SIS a las unidades ejecutoras tiene como Prioridad I la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios y procedimientos médicos quirúrgicos, estomatológicos; mientras que los otros gastos de reposición y gestión deben efectuarse después de cubrir las necesidades con Prioridad I y realizarse conforme a los conceptos definidos para las Específicas de Gasto reconocidos por el SIS;

Que, mediante Informe N° 04-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído N° 108-2017-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone que, en el marco de la normatividad vigente y los Convenios para el Financiamiento de los Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos entre el SIS y los referidos Gobiernos Regionales, se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/ 99 587 854,00 (noventa y nueve millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles), correspondiente al Tramo Fijo 2017 establecido en los mencionados Convenios;

Que, en relación con el abastecimiento de productos farmacéuticos, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano competente de la programación y desarrollo del abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, teniendo para ello la función de implementar así como de supervisar los procedimientos para el abastecimiento sectorial de los recursos estratégicos en salud; garantizando la calidad, oportunidad y precios que aseguren la accesibilidad de éstos a la población, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 122 del referido Reglamento;

Que, en ese marco, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 528-2016/MINSA dispone que el CENARES ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018, según corresponda, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos;

Que, mediante Oficios números 041-2017-CENARES/MINSA, 132-2017-CENARES/MINSA y 202-2017-CENARES/MINSA, el CENARES ha solicitado que el SIS realice las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento 2017-2018;

Que, asimismo, mediante Oficio Circular N° 001-2017-CENARES/MINSA, el CENARES solicita que las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018 emitan la Certificación del Crédito Presupuestario, previo al otorgamiento de la Buena Pro de los procedimientos de selección en curso, en cumplimiento del literal d) artículo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 009-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 054-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable de la

disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00350-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud;

Que, asimismo, mediante Informe N° 40-2017-SIS/OGAJ/PGPF, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos con el Seguro Integral de Salud, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto bueno de la Secretaria General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS por la suma total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 99 587 854,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Tramo Fijo 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del sector salud de nueve (9) Gobiernos Regionales, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, en el marco de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Disponer que el importe total señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural debe ser utilizado, en primer lugar, para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario que garantice el financiamiento de las Compra Corporativa sectorial de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del 2017 y 2018, a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento en Recursos Estratégicos de Salud – CENARES, procesos en los que la Unidad Ejecutora respectiva se encuentra participando, conforme a los vigentes convenios suscritos con la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS.

Artículo 3.- Los Titulares de los Pliegos, mediante Resolución, aprueban la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendarios de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su

incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del Seguro Integral de Salud - SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 4.- Quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Jefatural aquellas Unidades Ejecutoras que, a la fecha de la presente publicación, hayan cubierto las mencionadas compras corporativas con la respectiva certificación del crédito presupuestario o cuenten con otras fuentes de financiamiento que garanticen la certificación de crédito presupuestario para dichos procesos.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo N° 1 de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1498172-1

Aprueban transferencias financieras a favor de Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, correspondiente al Calendario Marzo de 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 044-2017/SIS

Lima, 16 de marzo de 2017

VISTOS: El Informe N° 05-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído N° 112-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de Salud, el Memorando N° 360-2017-SIS/OGPPDO, el Informe N° 008-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 052-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 333-2017 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional el Oficio N° 134-2017-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa N° 019-2017-SIS-FISSAL/OAJ, el Informe N° 001-2017-SIS-FISSAL-DIF/SGQM-LETA, el Memorando N° 041-2017/SIS-FISSAL-OPP y el Informe N° 012-2017-SIS-FISSAL/OPP, emitidos por el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y el Informe N° 041-2017-SIS/OGAJ/PGPF con Proveído N° 130-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable

de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato; de igual modo, dispone que en los mencionados convenios a suscribirse con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición, en el marco de los convenios suscritos, los cuales se encuentran regulados por la Directiva N° 002-2016-SIS/GNF, "Directiva Administrativa para el monitoreo, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras del Seguro Integral de Salud" aprobada por Resolución Jefatural N° 118-2016-/SIS;

Que, según lo establece el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva, el Gasto de Reposición se define como la valorización del consumo de las prestaciones y la ejecución destinada a la provisión de productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, procedimientos médicos quirúrgicos, estomatológicos; mientras que los Gastos de Gestión son aquellos efectuados después de cubrir los Gastos de Reposición y deben realizarse conforme a los conceptos definidos para las Específicas del Gasto reconocidos por el SIS;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito Convenios de Gestión para el financiamiento de servicios de salud con determinadas Unidades Ejecutoras, estableciendo en las mismas la obligación de priorizar la ejecución de los recursos transferidos por el SIS en productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios, entre otros, realizados en la prestación de salud;

Que, en relación con el abastecimiento de productos farmacéuticos, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES es el órgano desconcentrado dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente de la programación y desarrollo del abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, teniendo para ello la función de implementar así como de supervisar los procedimientos para el abastecimiento sectorial de los recursos estratégicos en salud; garantizando la calidad, oportunidad y precios, que aseguren la accesibilidad de éstos a la población, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 122 del referido Reglamento;

Que, en ese marco, el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 528-2016/MINSA dispone que el CENARES ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018, según corresponda, con sujeción a la normativa de contrataciones del Estado, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como efectuar la consolidación de los mismos;

Que, mediante Oficios números 041-2017-CENARES/MINSA, 132-2017-CENARES/MINSA y 202-2017-CENARES/MINSA, el CENARES ha solicitado que el SIS realice las transferencias financieras a favor de las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento 2017-2018;

Que, asimismo, mediante Oficio Circular N° 001-2017-CENARES/MINSA, el CENARES solicita que las Unidades Ejecutoras participantes de la Compra Corporativa sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017 y 2018 emitan la Certificación del Crédito Presupuestario, previo al otorgamiento de la Buena Pro de los procedimientos de selección en curso, en cumplimiento del literal d) artículo 19 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, resulta de prioritario interés que el CENARES, como entidad responsable de gestionar el abastecimiento sectorial e intergubernamental, cumpla con el objetivo de adquirir los recursos estratégicos en salud con las mejores condiciones del mercado, a fin de garantizar su accesibilidad, disponibilidad y calidad para la población;

Que, mediante diversas comunicaciones las Unidades Ejecutoras manifestaron la necesidad de recibir las transferencias de recursos financieros por parte del SIS, a fin de poder emitir el total de la Certificación del Crédito Presupuestario requerido para la Compra Corporativa Sectorial de productos farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2017-2018, a cargo del CENARES;

Que, mediante Informe N° 05-2017-SIS/GNF-SGF/PFCL con Proveído N° 112-2017-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento sustentó la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras adscritas al Ministerio de Salud, con cargo al calendario del mes de marzo de 2017, por el monto ascendente a treinta y ocho millones ochocientos setenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho con 00/100 soles (S/ 38 879 558.00), correspondiente a la transferencia financiera para pago por Preliquidación para el mes de abril del año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preliquidación";

Que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, los recursos que se propone transferir deberán ser utilizados, en primer lugar, para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario que garantice el financiamiento de las compras corporativas sectorial de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del 2017 y 2018 a cargo del CENARES, proceso en el que se encuentran participando las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud que tienen convenios suscritos con el SIS, los mismos que se encuentran vigentes;

Que, mediante Informe N° 008-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 052-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 333-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud;

Que, de otro lado, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas, constituyéndose como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS);

Que, asimismo, conforme al artículo 1 del precitado Decreto Legislativo N° 1163, se establece que el SIS tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el propio SIS y el FISSAL;

Que, a través del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se estableció que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS pueden ser financiadas para la población bajo el Régimen

Subsidiado y Semicontributivo con el FISSAL; respecto del listado de las enfermedades que serán aseguradas, éste deberá ser definido previamente por el Ministerio de Salud - MINSA;

Que, el FISSAL ha suscrito convenios con las diversas unidades ejecutoras que se detallan en el Anexo 2 de la presente resolución, para el financiamiento de las atenciones de alto costo en beneficio de los asegurados del SIS;

Que, de acuerdo al Informe N° 001-2017-SIS-FISSAL-DIF/SGQM-LETA, el FISSAL remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras adscritas al Ministerio de Salud según el mecanismo de pago Prospectivo Pre Liquidado, correspondiente al mes de marzo del presente año, con el fin de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 041-2017/SIS-FISSAL/OPP e Informe N° 012-2017-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, informa que existe disponibilidad presupuestal y emite opinión favorable para efectuar las transferencias financieras a las unidades ejecutoras, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 033-2017 del 06 marzo de 2017, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 360-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de transferencia financiera presentada por el FISSAL, considerando viable la aprobación de la misma para el financiamiento de las prestaciones de salud, a través del acto resolutorio emitido por la autoridad competente;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras del sector salud de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, en el marco de los Convenios de Gestión suscritos con el Seguro Integral de Salud, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, corresponde a los Titulares de los Pliegos tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto bueno del Jefe del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, así como de la Secretaria General, del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud – SIS por la suma total de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES (S/ 38 879 558.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario Marzo de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, en el marco de los vigentes Convenios de Gestión suscritos con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponde a la transferencia financiera para pago por Praeliquidación para el mes de abril del año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF “Guía Técnica para el pago por Praeliquidación”, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS.

Artículo 3.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 SOLES (S/ 5 973 453.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario Marzo de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, en el marco de los vigentes Convenios suscritos con el Fondo Intangible Solidario de Salud, de acuerdo al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución, dicha transferencia financiera corresponde a los pagos Prospectivo: Praeliquidado.

Artículo 4.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Jefatural corresponde a la transferencia financiera para pago por Praeliquidación para los meses de enero a agosto del año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2015-SIS/FISSAL-V.01 “Guía Técnica para la determinación del monto a transferir a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS”, aprobada por Resolución Jefatural N° 216-2015/SIS.

Artículo 5.- Disponer que el importe señalado en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución Jefatural deben ser utilizados, en primer lugar, para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario que garantice el financiamiento de la Compras Corporativas sectorial de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento del 2017

y 2018 a cargo del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, procesos en los que la Unidad Ejecutora respectiva se encuentra participando y en el marco de los convenios suscritos con la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS y la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL.

Artículo 6.- Quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Resolución Jefatural aquellas Unidades Ejecutoras que a la fecha de la presente publicación, hayan cubierto las mencionadas compras corporativas con la respectiva certificación del crédito presupuestario o cuenten con otras fuentes de financiamiento que garanticen la certificación de crédito presupuestario para dichos procesos.

Artículo 7.- Los Titulares de los Pliegos, mediante Resolución, aprueban la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas para la cobertura de las IAFAS SIS y FISSAL, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 8.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en los Anexos N° 1 y 2 de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud – SIS y del FISSAL, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html> y <http://www.fissal.gob.pe/transferencias-carta.aspx>, respectivamente.

Artículo 9.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y sus respectivos Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS
Jefe del Seguro Integral de Salud

1498232-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES****Aprueban el Reglamento de Gestión del
Riesgo de Liquidez****RESOLUCIÓN SMV
N° 010-2017-SMV/01**

Lima, 16 de marzo de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017007280, los Informes Conjuntos Nros. 180 y 231-2017-SMV/06/10/12/13 del 23 de febrero y 13 de marzo de 2017, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como, el proyecto de Reglamento de Gestión de Riesgo de Liquidez (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen, entre otros, materias del mercado de valores y sistema de fondos colectivos;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores y del sistema de fondos colectivos, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, el artículo 16-B de la Ley del Mercado de Valores - LMV, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que las personas jurídicas autorizadas por la SMV deberán constituir un Sistema de Administración de Riesgos de acuerdo con las normas de carácter general que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que, el 20 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, el cual establece criterios mínimos para que las Entidades a las que la SMV otorga autorización de funcionamiento desarrollen de manera adecuada su gestión integral de riesgos, considerando el tamaño y complejidad de sus operaciones;

Que, bajo dicho marco, se requiere dictar disposiciones complementarias a efectos de regular con detalle los riesgos inherentes a los que se encuentran expuestas las Entidades, tales como riesgo operacional, de mercado, crédito, liquidez, entre otros;

Que, se requiere fijar lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que la Entidad debe observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con la naturaleza, tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan por cuenta propia y por cuenta de terceros y/o fondos o patrimonios autónomas bajo su administración;

Que, la Entidad en tanto realice operaciones por cuenta propia está expuesta al riesgo de liquidez, en caso de que no disponga de fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones financieras del modo y en el momento esperado, teniendo que vender de manera anticipada o forzosa activos a descuentos inusuales, así como por la posibilidad de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta en la cantidad suficiente y a un precio razonable; además de encontrarse también expuestas a dicho riesgo las inversiones que realicen por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos y/o patrimonios autónomos bajo su administración;

Que, por tanto, resulta necesario establecer medidas para que las Entidades puedan implementar y desarrollar un sistema de gestión de riesgo de liquidez, que esté integrado con el sistema de gestión integral de riesgos de la Entidad;

Que, el Proyecto fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 005-2017-SMV/01; publicada el 1 de marzo de 2017; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 15 de marzo de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Gestión del Riesgo de Liquidez, el mismo que consta de diez (10) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y una (1) disposición complementaria transitoria, que a continuación se detallan:

REGlamento DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Entidades comprendidas dentro de los alcances del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, así como sus normas modificatorias o sustitutorias, en tanto cuenten con cartera propia o administren cartera de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos.

Artículo 2.- DEFINICIONES

Son de aplicación las definiciones contenidas en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, así como sus normas modificatorias o sustitutorias.

Artículo 3.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos que las Entidades deben observar en el diseño, desarrollo y aplicación de su gestión de riesgo de liquidez, de acuerdo con la naturaleza, tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan por cuenta propia así como de la cartera de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos administrados por éstas.

Artículo 4.- RIESGO DE LIQUIDEZ

El riesgo de liquidez es la posibilidad de pérdidas derivadas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta en la cantidad suficiente y a su precio de mercado o precio razonable.

TÍTULO II

DE LA CARTERA PROPIA

Artículo 5.- FUNCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Las Entidades deben adoptar formalmente la política que defina su exposición al riesgo de liquidez. Dicha política deberá encontrarse incorporada en el Manual de Gestión Integral de Riesgos.

La Entidad debe contar con una estructura organizacional adecuada, que le permita implementar y mantener su gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realice, para lo cual deberá asegurarse que se desarrollen las siguientes funciones:

a. Asegurar el cumplimiento de la política, los procedimientos y la metodología de la gestión del riesgo

de liquidez definida por la Entidad, incluyendo además la asignación de roles y responsabilidades.

b. Analizar, evaluar y dar seguimiento de forma continua a las posiciones sujetas al riesgo de liquidez, tanto en escenario normal de mercado como en escenarios de tensión sobre las posiciones vigentes, y observar aquellas operaciones o posiciones que no cumplan con las políticas y/o límites de riesgo establecidas por la Entidad o de manera corporativa; presentando al Directorio o Comité de Riesgos, según sea su organización, dichas observaciones y las acciones correctivas necesarias y materiales.

c. Monitorear continuamente los límites de riesgo e indicadores o ratios de alerta temprana determinados por la Entidad, así como monitorear y analizar las posiciones y las características del fondeo con vinculados y cómo influyen en el nivel de riesgo de liquidez de la Entidad. La Entidad deberá establecer mecanismos para que los límites y los indicadores o ratios de alerta con su respectivo seguimiento sean conocidos por los funcionarios responsables del área de negocios y de forma oportuna por el Directorio o el Comité de Riesgos, según sea la organización de la Entidad.

d. Desarrollar un plan de contingencia de liquidez para determinar responsabilidades y acciones en la toma de decisiones, en caso de que se presenten eventos desfavorables asociados al riesgo de liquidez al que se encuentren expuestas las Entidades y les permita reaccionar oportunamente frente a situaciones adversas. Dicho plan deberá ser aprobado por el Directorio o el Comité de Riesgos, según la organización de la Entidad.

e. Reportar al Directorio o al Comité de Riesgos, según su organización, sobre el desempeño de la gestión del riesgo de liquidez, considerando al menos los siguientes aspectos:

i. La exposición al riesgo de liquidez. Los informes sobre la exposición de riesgo deben incluir un análisis de sensibilidad y pruebas de estrés, así como el desempeño de los indicadores o ratios de alerta temprana.

ii. Las desviaciones presentadas con respecto a los límites de exposición de riesgo establecidos.

f. Informar, con una periodicidad establecida por la Entidad a la gerencia y responsables de las áreas de negocio sobre el comportamiento y los niveles de exposición al riesgo de liquidez e indicadores o ratios de alerta temprana y los incumplimientos sobre los límites y operaciones con vinculados.

Artículo 6.- METODOLOGÍA

La metodología definida por la Entidad para la gestión de los riesgos de liquidez, deberá considerar los elementos señalados en el artículo 5 del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos. Asimismo, deberá estar documentada y asegurar el cumplimiento de los requisitos descritos a continuación:

a. Contar con metodologías, herramientas y sistemas informáticos adecuados para la gestión del riesgo de liquidez.

b. Establecer procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento de su metodología de gestión del riesgo de liquidez.

c. Contar con procedimientos para la identificación, análisis, evaluación y seguimiento de las fuentes internas y/o externas de riesgo de liquidez.

d. Medir y monitorear las posiciones sujetas a riesgo de liquidez, incluyendo pruebas de estrés, de retrospectiva y análisis de escenarios.

e. Contar con la información histórica para una adecuada medición de los riesgos de liquidez.

f. Definición de límites internos e indicadores o ratios de alerta temprana, mecanismos de seguimiento y su procedimiento en caso de excesos que se observen sobre los límites aprobados.

g. Realizar un análisis previo a la participación en nuevos mercados y en nuevos productos, evaluando el impacto que estos tienen sobre el nivel de exposición al riesgo de liquidez.

Artículo 7.- HERRAMIENTAS DE MEDICIÓN

La Entidad deberá utilizar herramientas que permitan medir las posiciones expuestas al riesgo de liquidez, debiendo comprender, entre otros, pruebas de estrés, el análisis retrospectivo y de escenarios para evaluar el ajuste, los supuestos y los resultados obtenidos; las mismas que deben ser aprobadas por el Directorio o el Comité de Riesgos, según sea la organización de la Entidad.

Artículo 8.- RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO DE LA ENTIDAD

El Directorio o el Comité de Riesgos, según sea su organización, será responsable de definir y aprobar la Política de Gestión de Riesgo de Liquidez, los límites e indicadores o ratios de alerta temprana de las posiciones expuestas al riesgo de liquidez, coherentes con su nivel de apetito al riesgo, y de acuerdo con el tamaño, volumen de transacciones y complejidad de las operaciones que realizan.

Artículo 9.- REPORTES DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Las Entidades deberán elaborar reportes sobre el cumplimiento de las políticas, las exposiciones al riesgo de liquidez, indicadores de alerta temprana junto con los límites establecidos y su grado de cumplimiento. La Entidad deberá medir los efectos de las posiciones de su cartera propia sobre sus utilidades, patrimonio y perfil de riesgo de la Entidad. Dichos reportes deberán ser presentados, según corresponda, a los órganos involucrados, en una periodicidad definida por la Entidad, la que en ningún caso deberá ser por una periodicidad mayor a un año.

TÍTULO III**DE LA CARTERA DE TERCEROS Y/O FONDOS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ADMINISTRADOS POR LAS ENTIDADES****Artículo 10.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS**

Las Entidades deberán contar con lineamientos, criterios y parámetros generales mínimos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos de liquidez de las inversiones que realicen por cuenta de terceros o por cuenta de los fondos y/o patrimonios autónomos bajo su administración, de acuerdo con el objetivo de inversión y/o política de inversión respectiva, tal como lo establece el Título II del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Como parte del informe anual requerido por el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01, la Entidad deberá incluir información sobre los principales aspectos y resultados de la gestión del riesgo de liquidez.

Dicha obligación será exigible tratándose de Entidades que formen parte de un conglomerado financiero respecto de la información correspondiente al 2018, debiendo presentar dicha información a más tardar el 31 de marzo de 2019. En el caso de Entidades que no formen parte de un conglomerado financiero, dicha obligación será exigible respecto de la información correspondiente al ejercicio 2019, debiendo presentar dicho informe a la SMV a más tardar el 31 de marzo de 2020.

Segunda.- La SMV podrá requerir a la Entidad cualquier información que considere necesaria, en el ejercicio de sus acciones de supervisión y conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

La Entidad deberá mantener a disposición de la SMV todos los documentos a que hace mención el presente Reglamento, así como la información de auditoría interna o revisiones realizadas por la matriz, de ser el caso.

Las Entidades deberán conservar la información de que trata el presente Reglamento por un plazo no menor de diez (10) años.

Tercera.- Para todo lo no señalado en el presente Reglamento, será de aplicación el Reglamento de Gestión

Integral de Riesgos, aprobado mediante Resolución SMV N° 037-2015-SMV/01. En particular, dicho reglamento será de aplicación para definir a los órganos y unidades responsables de la implementación y cumplimiento de la gestión del riesgo de liquidez, auditoría interna, subcontratación, entre otros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para los fines de la aplicación del presente Reglamento, la Entidad deberá observar lo siguiente:

1.1 La Entidad que no forme parte de un conglomerado financiero deberá implementar, en los términos previstos en el presente Reglamento, la gestión del riesgo de liquidez para su cartera propia, a más tardar el 31 de diciembre de 2018. En el caso de carteras de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos bajo su administración, la implementación en los términos de lo dispuesto en el presente reglamento deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

1.2 La Entidad que forme parte de un conglomerado financiero deberá implementar, en los términos previstos en el presente Reglamento, la gestión del riesgo de liquidez para su cartera propia, a más tardar el 31 de enero de 2018. En el caso de carteras de terceros y/o fondos o patrimonios autónomos bajo su administración, la implementación en los términos de lo dispuesto en el presente Reglamento deberá realizarse a más tardar el 31 de enero de 2019.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1498068-1

Aprueban los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo, Bonos y Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 021-2017-SMV/02

Lima, 16 de marzo de 2017

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2017007597, los Memorandos Conjuntos Nros. 866 y 1128-2017-SMV/06/11 del 28 de febrero y 15 de marzo de 2017, respectivamente, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como los proyectos de los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo, Bonos y Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los

mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, en el marco de la normativa antes citada, y de la Tercera Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 1061, se aprobó, mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV (en adelante, Reglamento del MAV);

Que, en virtud del citado reglamento, las empresas podrán emitir por oferta pública primaria en el Mercado Alternativo de Valores - MAV acciones representativas de capital social, bonos e instrumentos de corto plazo, inscribiéndose el valor o programa respectivo en la sección "De los valores mobiliarios y/o programas de emisión inscritos en el Mercado Alternativo de Valores" del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 7 del Reglamento del MAV establece que el solicitante, para los trámites previstos en el referido reglamento, debe utilizar los formatos y modelos establecidos en los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo, Bonos y Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV y en el Reglamento del MAV;

Que, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al Reglamento del MAV y la experiencia obtenida de la evaluación de las solicitudes presentadas, resulta necesario efectuar mejoras a los Manuales sobre el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo, de Bonos y de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento MAV, mediante Resolución del Superintendente del Mercado de Valores se podrá modificar y actualizar los formatos estructurados y plantillas contenidas en los Anexos, el Manual, y los medios de procesamiento y remisión de la información de que trata el presente Reglamento;

Que, de acuerdo con la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, que aprueba la Política sobre publicidad de proyectos normativos y normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, mediante Resolución de Superintendente N° 013-2017-SMV/02, se dispuso la difusión en el Portal del Mercado de Valores de los Proyectos de los Manuales para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo, Bonos y Acciones emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV por diez (10) días calendario, a efectos de que el público pueda durante dicho plazo formular sus sugerencias y/o comentarios a las propuestas normativas; y,

Estando a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores - MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01, y por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV.

Artículo 2.- Aprobar el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV.

Artículo 3.- Aprobar el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Bonos emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV, así como sus diez (10) anexos y el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Instrumentos de Corto Plazo emitidos por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores - MAV y sus doce (12) anexos, aprobados por los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendente N° 075-2013-SMV/02, respectivamente, así como el Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Acciones emitidas por Empresas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV y sus cuatro (04) anexos aprobado por la Resolución de Superintendente N° 078-2015-SMV/02.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7.- Los manuales a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 forman parte de la presente resolución y serán publicados en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1498070-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año judicial 2017

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 104-2017-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, nueve de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 589-2012-GG-PJ que aprueba la Directiva N° 008-2012-GG-PJ, las Resoluciones Administrativas N° 057-2014-P/PJ 002-2017-CE-PJ y N° 140-2016-P-CSJV/PJ y el Informe N° 65-2017-OAD-CSJV/PJ.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 140-2016-P-CSJV/PJ de fecha 06 de mayo de 2016, se conformó la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2016.

Segundo: Conforme a los numerales 6.3.1 y 6.3.2 de la Directiva N° 008-2012-GG-PJ, denominada "Directiva que regula la contratación de personal bajo

los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios”, que fuera aprobada por la Resolución Administrativa N° 589-2012-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; las Comisiones Ad Hoc encargadas de llevar a cabo los procesos de selección para cubrir presupuestos CAS, son integradas por tres (03) miembros, que en el caso de las Cortes Superiores de Justicia serán, el Jefe de la Oficina de Administración Distrital o su representante y dos (02) miembros más que designe la Presidencia de cada Distrito Judicial, así como sus suplentes. Los miembros de la Comisión son designados mediante Resolución Administrativa de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

Tercero: Mediante el informe de vistos, el Jefe encargado de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia solicita se conforme y formalice la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios para este Distrito Judicial, debiendo por ende dictarse al acto administrativo correspondiente, en el que también ha de precisarse el nombre del funcionario responsable de remitir las vacantes públicas [Presupuestos CAS] a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo normado por la Resolución Administrativa N° 057-2014-P/PJ emitida por la Presidencia del Poder Judicial.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen

Especial de Contratación Administrativa de Servicios de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año judicial 2017, tal como sigue:

Miembros Titulares

Dr. Alfredo Miraval Flores (Presidente)
 Abog. Miguel Ángel Medina Obregón
 Abog. Jonathan Brayan Ramírez Romero

Miembros Suplentes

Abog. Julia Esther Esquivel Apaza
 Abog. Milagros Natividad Mallqui Campos

Artículo Segundo.- ENCARGAR al abogado MIGUEL ÁNGEL MEDINA OBREGÓN, en su calidad de Jefe encargado de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como responsable de remitir las vacantes públicas a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Oficina de Personal y de los interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
 Presidenta

1497254-1



**somos lo que usted necesita
 y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
 FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

Designan juez superior supernumerario y reconfirman la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 105-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, trece de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 563-2016-P-CSJV/PJ; Resolución Administrativa N°103-2017-P-CSJV/PJ; y Escrito de fecha 13 de marzo de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa N° 103-2017-P-CSJV/PJ de fecha 09 de marzo del presente año, se efectuó la designación del abogado Wilfredo Iván Ayala Valentín, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial, a partir del 09 de marzo de 2017.

Segundo: Que mediante Escrito de fecha 13 de marzo de 2017, el abogado Wilfredo Iván Ayala Valentín comunica su declinatoria por motivos personales, en el cargo de Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial, a partir del 13 de marzo de 2017; en ese sentido, a efecto de garantizar el normal desarrollo de las funciones de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, corresponde reconfirmación del Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, así como dictar las medidas destinadas a completar dicho Colegiado con el Juez Superior de menor en antigüedad, de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, según lo prescrito en la Resolución Administrativa N° 247-2016-P-CSJV/PJ.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N°563-2016-P-CSJV/PJ, de fecha 28 de diciembre de 2016, se oficializó el acuerdo de Sala Plena de fecha 28 de diciembre de 2016, que aprobó por unanimidad la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla, encontrándose dentro de la Relación de Jueces de Superiores Supernumerarios, el doctor Raúl Rodolfo Jesús Vega, quien según documentos presentados se ha desempeñado como Juez Superior Supernumerario y Juez Especializado de la especialidad penal ante las Cortes Superiores de Justicia de Ancash y Lima; asimismo, posee estudios en las materias de Derecho Procesal Penal, Penal, entre otros; de lo cual puede advertirse que cuenta con la formación jurídica y experiencia que se requiere para integrar el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de este Distrito Judicial.

Cuarto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que se encuentren en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del abogado WILFREDO IVÁN AYALA VALENTÍN, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a partir del 13 de marzo de 2017.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor doctor RAÚL RODOLFO JESÚS VEGA como Juez Superior Supernumerario integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a partir del 14 de marzo de 2017.

Artículo Tercero.- RECONFORMAR, a partir del 14 de marzo de 2017, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, según se detalla a continuación:

Segunda Sala Penal de Apelaciones	
Dra. Ana Mirella Vásquez Bustamante - Presidenta	T
Dr. Alfredo Miraval Flores	T
Dr. Raúl Rodolfo Jesús Vega	S

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Colegiado de la Segunda Sala Penal de Apelaciones se integre por el día 13 de marzo de 2017, conforme a la Resolución N° 247-2016-P-CSJV/PJ.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la Magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE
Presidenta

1497254-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 941-2017-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 112-2017-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Mashiel Maurate Cuellar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1498143-1

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Designan responsables de ingresar y publicar la información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como la actualización del Portal de Transparencia de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000084-2017-J/ONPE**

Lima, 14 de marzo de 2017

VISTOS: el Informe N° 000026-2017-GCRC/ONPE de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas y el Informe N° 000123-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000231-2016-J/ONPE se designó como responsables de ingresar y publicar la información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia de la ONPE a la señora CARMEN IVONNE CONTERNO JUGO (Titular) y a la señora DORIS ADELA RUIZ CARHUANINI (Suplente);

Con Resolución Jefatural N° 000069-2017-J/ONPE se aceptó la renuncia de la señora CARMEN IVONNE CONTERNO JUGO, al cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas;

Por otro lado, mediante Resolución Gerencial N° 000064-2017-GCPH/ONPE se encargó, a la señora IRIS GLADYS TINOCO CASALLO, Asistente 1-A de la Sub

Gerencia de Comunicaciones y Prensa de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, con retención a su cargo, el despacho de la Sub Gerencia de Relaciones Corporativas de la citada Gerencia;

En ese contexto, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas a través del Informe N° 000026-2017-GCRC/ONPE solicitó a la Jefatura Nacional designar como responsables, titular y suplente, a la señora IRIS GLADYS TINOCO CASALLO, Sub Gerente (e) de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas y la señora DORIS ADELA RUIZ CARHUANINI, Analista 1 de la citada Sub Gerencia;

Por lo que, corresponde emitir la Resolución Jefatural respectiva;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE, el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias y estando a lo dispuesto en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM; y

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Comunicaciones y Relaciones Corporativas y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como responsables de ingresar y publicar la información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia de la ONPE, a las siguientes servidoras:

TITULAR	SUPLENTE
IRIS GLADYS TINOCO CASALLO SubGerente (e) de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas	DORIS ADELA RUIZ CARHUANINI Analista 1 de la Sub Gerencia de Relaciones Corporativas de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000231-2016-J/ONPE.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución se coloque en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad; así como se

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

publique en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional, www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA
Jefe

1498032-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 781-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Danny Milagros Pantoja Cadillo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 6673-2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción de la señora Danny Milagros Pantoja Cadillo como Corredora de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Danny Milagros Pantoja Cadillo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Danny Milagros Pantoja Cadillo, con matrícula número N-4337, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los

Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497150-1

RESOLUCIÓN SBS N° 793-2017

Lima, 24 de febrero de 2017

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Laura Candia Tapia para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, por Resolución SBS N° 6623-2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción de la señora Laura Candia Tapia como Corredora de Seguros Generales;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Laura Candia Tapia postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en la Resolución SBS N° 1797-2011 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Laura Candia Tapia, con matrícula número N-4334, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.-Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497333-1

Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 820-2017

Lima, 27 de febrero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Lourdes Lizeth Barahona Castillo, respecto a la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; matrícula N-4145, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 160-2014 de fecha 14 de enero de 2014, se autorizó la inscripción de la señora Lourdes Lizeth Barahona Castillo, en el Registro de Intermediario y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales, 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas, matrícula N-4145.

Que, con fecha 10 de febrero de 2017, la señora Lourdes Lizeth Barahona Castillo, solicita la cancelación de su inscripción en el Registro por las razones expuestas en la comunicación que obra en su expediente;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 17° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado mediante la Resolución S.B.S. N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3087-2011;

Estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la señora Lourdes Lizeth Barahona Castillo, con matrícula N-4145, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime a la señora Lourdes Lizeth Barahona Castillo del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497316-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 956-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María José Del Carmen Cáceres Sarmiento para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora María José Del Carmen Cáceres Sarmiento postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora María José Del Carmen Cáceres Sarmiento, con matrícula número N-4488, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497335-1

RESOLUCIÓN SBS N° 962-2017

Lima, 6 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Marjorie Briggitt Nañez Merino para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Marjorie Briggitt Nañez Merino postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Marjorie Briggitt Nañez Merino, con matrícula número N-4491, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497172-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1062-2017

Lima, 10 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Blanca Florentina Pohl Ortiz para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fechas 06 de octubre de 2016 y 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Blanca Florentina Pohl Ortiz postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Blanca Florentina Pohl Ortiz, con matrícula número N-4504, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1497198-1

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Huánuco y Pasco**RESOLUCIÓN SBS N° 995-2017**

Lima, 7 marzo de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco – Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de dos agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Agencia La Unión	Centro Poblado La Unión, Mz F1 –Lote 8	La Unión	Dos de Mayo	Huánuco
2	Agencia Villa Rica	Centro Poblado Villa Rica, Cercado Mz D – Lote 13	Villa Rica	Oxapampa	Pasco

1497582-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban el Mapa de Humedales del departamento de Loreto

**ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2017-GRL-CR**

Villa Belén, 13 de Enero del año 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha Viernes 13 de Enero del 2017, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento técnico que sustenta el Mapa de Humedales del Departamento Loreto, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por MAYORÍA, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, establece en los numerales 1) y 22) del Artículo 2° que, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y que son derechos fundamentales de la persona, el derecho de la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar, así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, Artículo 68° que, "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; Artículo 191° que establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Resolución Legislativa N° 25353 ratifica la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención Ramsar"). La Convención Ramsar (Irán, 1971) es un tratado intergubernamental cuya misión es la conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

Que, La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, desarrolla el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los cuales constituyen patrimonio de la nación; tiene como objetivo principal promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente y el desarrollo de la persona humana.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Artículo 53°, inciso c) establece que, es la función de los gobiernos regionales en materia ambiental y ordenamiento territorial: "formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambios climáticos, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas", así como el inciso e) establece la función de "Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles". Además, en el mismo Artículo inciso h) determina que es función de los gobiernos regionales "controlar y

supervisar el cumplimiento de las normas (...) en materia ambiental" y de "imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales"

Que, la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica- Ley N° 26839- sobre la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes que en el Artículo 1° establece que también se rige bajo los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por Resolución Legislativa N° 26181. Asimismo, el Artículo 25°, inciso a) y 26° inciso e) determina que el Estado, con participación del sector privado promueve el desarrollo de la investigación científica sobre la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas, en particular de los bosques, las tierras frágiles, tierras áridas y semiáridas, y los humedales.

Que, La Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece en su artículo I del Título Preliminar que las personas no solo tienen el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; sino, además, el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. Asimismo, el Artículo III del Título Preliminar y el Artículo 47° señalan los alcances de la participación ciudadana en la gestión ambiental como derecho y deber; así también como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Artículo 50° señala que el Estado tiene la obligación de fomentar la participación ciudadana, mediante mecanismos que permitan un incremento cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales.

Que, los artículos 99°.10, 99°.2 y 99°.3 de la Ley N° 26811, reconocen la importancia de los humedales, priorizando su conservación en relación con otros usos; además de considerarlos como ecosistemas frágiles sobre las cuales se deberán adoptar medidas de protección especial, tomando en cuenta sus características y recursos singulares, además de su relación con condiciones climáticas especiales y con los desastres naturales.

Asimismo, en el Artículo 123° de la Ley 26811, establece que la investigación científica y tecnológica está orientada, en forma prioritaria, a proteger la salud ambiental, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a prevenir el deterioro ambiental, tomando en cuenta el manejo de los fenómenos y factores que ponen en riesgo el ambiente; el aprovechamiento de la biodiversidad, la realización y actualización de los inventarios de recursos naturales y la producción limpia y la determinación de los indicadores de calidad ambiental. De igual manera, en su Artículo 124°, señala que le corresponde al Estado el fomento a la investigación ambiental científica y tecnológica, conjuntamente con las universidades públicas y privadas en el cumplimiento de sus respectivas funciones y roles.

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que tiene por objeto regular la gestión integrada de los recursos hídricos, con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua. Además, el Artículo 5°.5 menciona que el agua comprendida en la presente ley es, entre otras, la que se encuentra en los humedales y manglares.

Que, el Sistema Regional de Gestión Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 014-2004—CR/GRL, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, en el Artículo 2° y 3° del Reglamento de la Comisión Ambiental Regional de Loreto, establece que es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, encontrándose entre sus funciones la de elaborar participativamente propuestas para el funcionamiento, aplicación, y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2015-CR/GRL, el Gobierno Regional de Loreto se aprobó la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto (ARA), con cuatro (04) Direcciones Ejecutivas: Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica (DICREL), Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre, Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental y Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales. La DICREL tiene el objetivo general de contribuir al desarrollo sostenible de la región Loreto, mediante la implementación de políticas públicas y estrategias de gestión de áreas de conservación regional y de los servicios ambientales que brindan, así como de los procesos ecológicos priorizados por su importancia para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica regional, con la consecuente reducción de la pobreza y pobreza extrema de su población.

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su Eje de Política 1: Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, estableciéndose en el punto 6 la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles, incluyendo los bosques húmedos tropicales. Además, en lo referente al aprovechamiento de los recursos naturales, inciso g) señala como un lineamiento de la política ambiental, el fomento de la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente.

Que, el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece en su Artículo 3°, inciso a) que son objetivos de la zonificación ecológica económica conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. El Artículo 9°, inciso b), menciona que las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán, entre otras, zonas de protección y conservación ecológica, que incluyen las áreas naturales protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas, y las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochas).

Que, el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM aprueba la Estrategia Nacional de Humedales, cuyo objetivo central es promover la conservación y el uso sostenible de los humedales a través de la prevención, reducción y mitigación de la degradación de estos ecosistemas.

Que, el 8 de septiembre de 2014, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-GRL-CR, se creó el Grupo Técnico Regional de Humedales de Loreto (en adelante el Grupo Técnico). El Grupo Técnico, de acuerdo al Artículo 4° de la referida Ordenanza, contó con un plazo de 12 meses –desde su instalación– para cumplir con elaborar de la estrategia regional y el plan de acción al 2021.

Que, el 24 de mayo de 2016, mediante Oficio N° 045-2016-GRL-ARA/DECDB, la Autoridad Regional Ambiental (a través de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica) informó a los anteriores integrantes del Grupo Técnico la culminación de las tareas sobre humedales de nuestra región; solicito su aceptación para una nueva conformación del Grupo Técnico y la realización de una nueva reunión.

Que, los días 2 y 17 de junio, se llevaron a cabo dos reuniones donde se acordó, entre otros, reactivar y continuar con el trabajo del Grupo Técnico dirigido a elaborar la Estrategia Regional de Humedales del departamento Loreto.

Que, el 15 de Agosto del 2016, en Sesión Extraordinaria N° 002-2016 de la Comisión Ambiental Regional CAR – Loreto, se validó mediante Acuerdo N° 002-2016, la propuesta de conformación del Grupo Técnico Regional de Humedales para la actualización de la Ordenanza Regional N°007-2016-GRL-CR, conformado por las siguientes instituciones:

1. Gobierno Regional de Loreto, a través de la Autoridad Regional Ambiental
2. Ministerio del Ambiente-MINAM

3. Municipalidad Provincial Mariscal Ramón Castilla
4. Municipalidad Provincial Ucayali
5. Municipalidad Provincial Requena
6. Municipalidad Provincial Datem del Marañón
7. Municipalidad Provincial Loreto
8. Municipalidad Provincial de Maynas
9. Gerencia Regional de Asuntos Indígenas
10. Dirección Regional de Agricultura de Loreto
11. Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía de Loreto
12. Dirección Regional de Educación de Loreto
13. Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto
14. Dirección Regional de la Producción de Loreto
15. Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP
16. Perú Petro S.A.
17. Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo- PEDICP/MINAGRI
18. Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, a través de la Reserva Nacional Pacaya Samiria
19. Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Peruana-CONAP
20. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales-DAR
21. Naturaleza y Cultura-NC
22. Pro-Naturaleza
23. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental-SPDA
24. Universidad Científica del Perú-UCP
25. Wildlife Conservation Society-WCS

Que, en octubre de 2015, mediante Ordenanza Regional N° 014-2015 GRL-CR, se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado el cual tiene como visión “Loreto al 2021, es una región amazónica cuya población cuenta con una aceptable calidad de vida en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Está conducida por gobiernos modernos y eficientes, ha desarrollado gran infraestructura para la conectividad y la provisión de energía, ha logrado un crecimiento económico sostenido sobre la base del turismo y su producción diversificada, la integración de sus fronteras, disminuyendo conflictos sociales, previniendo desastres naturales, conservando los ecosistemas y aprovechando sosteniblemente sus recursos naturales”, concordante a ello y en referencia al Objetivo Estratégico Regional 6 que textualmente refiere “Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y mejorar la gestión de riesgo de desastres”, se propone el reconocimiento del mapa de humedales de Loreto como instrumento para la Estrategia Regional de Humedales.

Que, la identificación espacial de los humedales en el departamento de Loreto corresponde a la necesidad de conservar tan complejos ecosistemas expresados en una diversidad biológica particular, en la cual convergen un sinnúmero de especies entre las que destacan poblaciones de flora y fauna endémica y hasta especialistas, de gran importancia para la economía de los pobladores locales entre los que destacan los “aguajales”, son este conjunto de ecosistemas húmedos que constituyen las principales zonas de mayor concentración de stock de carbono en los árboles de todo el Perú; así como un stock importante de carbono en el suelo, lo que lo convierte en un ecosistema clave para enfrentar los efectos del cambio climático, es así que la conservación y uso sostenible de los humedales podrá garantizar la diversidad biológica que alberga así como los servicios ambientales que nos brindan.

Que, la metodología para la identificación y delimitación de humedales en el departamento Loreto, consistió en el análisis e identificación de unidades en base a la Cobertura vegetal presentada por el MINAM (2015) y con la ayuda de las imágenes del satélite Landsat, se generaron cuadrantes sobre los mismos que permitieron revisar ordenadamente las demás coberturas proporcionadas por las demás instituciones. Este proceso permitió identificar las unidades para el “Mapa preliminar de Humedales del Departamento de Loreto”. Como resultado se tuvo la identificación de diez unidades de humedales: Bosque Húmedo de Llanura Meándrica, Bosque Húmedo de Terraza Baja Inundable por agua blanca, Bosque Húmedo de Terraza Baja Inundable por agua negra, Bosque húmedo de Varillal, Aguajal, Pantano

Herbáceo Arbustivo, Lagunas, Lagos y Cochas, Río de aguas blancas, Río de aguas negras e Isla.

Que, en ese contexto, el 7 de noviembre de 2016, con Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2016 de la Comisión Ambiental Regional CAR - Loreto, mediante Acuerdo N° 007-2016, se acordó validar el Mapa de Humedales del Departamento Loreto, con una extensión de 12 037 024.71ha, repartidas en Formaciones Vegetales (tipos de bosque, aguajales y áreas pantanosas) Islas y Cuerpos de Agua (lagunas, lagos y cochas, ríos aguas blancas y negras).

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas pertinentes; aprobó por MAYORÍA la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el “MAPA DE HUMEDALES DEL DEPARTAMENTO LORETO”, con una extensión de 12’037,024.71 ha, con 10 unidades de cobertura boscosa y otras asociaciones, que representan el 32.06% del Territorio Regional, repartidos en formaciones vegetales (tipos de bosque, aguajales y áreas pantanosas) Islas y Cuerpos de Agua (lagunas, lagos y cochas, ríos aguas blancas y negras), de acuerdo al anexo 1 de la presente Ordenanza, así como su Memoria Descriptiva y su Base de Datos Geográficos, conforme al siguiente listado:

UNIDADES DE COBERTURA BOSCOSA Y OTRAS ASOCIACIONES DE LOS HUMEDALES DEL DEPARTAMENTO LORETO

N°	Humedales en el departamento Loreto	Característica	Superficie		% Respecto a Loreto
			Hectáreas	%	
1	Bosque húmedo de llanura meándrica	Presentan formas meandricas o serpenteantes	1 710 404.35	14.21	4.56
2	Bosque húmedo de terraza baja inundable por agua blanca	Ocupan las terrazas bajas recientes, subrecientes y antiguas. Inundados por ríos de agua blanca.	1 639 595.01	13.62	4.37
3	Bosque húmedo de terraza baja inundable por agua negra	Conformado por terrazas bajas inundables por ríos de aguas negras.	1 817 751.80	15.10	4.85
4	Bosque húmedo de varillal	Presentan árboles en forma de varillas, en forma de parches continuos.	12 659.62	0.11	0.03
5	Aguajal	Predomina la palmera "aguaje". Se caracteriza por sufrir inundaciones gran parte del año, los suelos presentan drenaje muy pobre y abundante materia orgánica con lenta descomposición	5 377 857.36	44.68	14.33
6	Pantano herbáceo arbustivo	Ubicadas en llanura inundable próxima los ríos, circundado por aguajales, se desarrolla en sustratos hidromórficos, que se inunda parte del año y afloran un denso tapiz herbáceo bajo.	659 342.18	5.48	1.75
7	Islas	Rodeado por agua en su totalidad, que se forman a partir de barras presente en el canal central del río	233 737.38	1.94	0.62
8	Lagos, laguna, cocha	Depósitos naturales de agua, que se forman a partir de la desembocadura de quebrada o río; en su defecto por inundaciones que ocasionan estancamiento de las aguas.	101 431.38	0.84	0.27

N°	Humedales en el departamento Loreto	Característica	Superficie		% Respecto a Loreto
			Hectáreas	%	
9	Ríos de aguas blancas	Nacen de las montañas alto andinas (como los ríos Marañón y Ucayali). De color café lodoso, resultado de las cargas residuales.	440 512.46	3.66	1.17
10	Ríos de aguas negras	Nacen en llanura amazónica. De coloración café oscuro. Debido al lavado de los taninos de las hojas en descomposición.	43 733.16	0.36	0.12
TOTAL			12 037 024.71	100.00	32.06

*Superficie oficial del departamento de Loreto 37 531 751 ha.

Artículo Segundo.- RECONOCER, a los humedales de Loreto como representaciones del territorio ecológicamente valiosos, que reúnen características relevantes en el aspecto ambiental, social y económico, relacionadas a la diversidad biológica y a la provisión de bienes y servicios ambientales (son fuentes de agua, reguladores del clima, tienen un alto valor paisajístico para el turismo, son zonas de agro biodiversidad y son zonas de mayor concentración de stock de carbono), lo que convierte en un ecosistema clave para enfrentar los efectos del cambio climático.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Autoridad Regional Ambiental (ARA), la implementación, seguimiento y la aplicación de la presente Ordenanza Regional, así como la utilización de este instrumento de gestión, para la elaboración de la “Estrategia Regional de Humedales de Loreto”.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que la información del “MAPA DE HUMEDALES DEL DEPARTAMENTO LORETO”, su Memoria Descriptiva así como su Base de Datos Geográficos, formen parte de los procesos de diseño de las políticas públicas regionales, ordenamiento territorial y de planeamiento estratégico, compatibilizándose en su estrategia y plan de acción para los humedales, a fin de efectivizar su implementación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario oficial “El Peruano”, en el diario de mayor circulación de la región y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto. Adicionalmente publicar el mapa, la base de datos geográfica y expediente técnico en el geo portal de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) del Gobierno Regional de Loreto (geoportal.regionloreto.gov.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los Trece días del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

JAVIER ÁLAVA FLORINDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional de Loreto

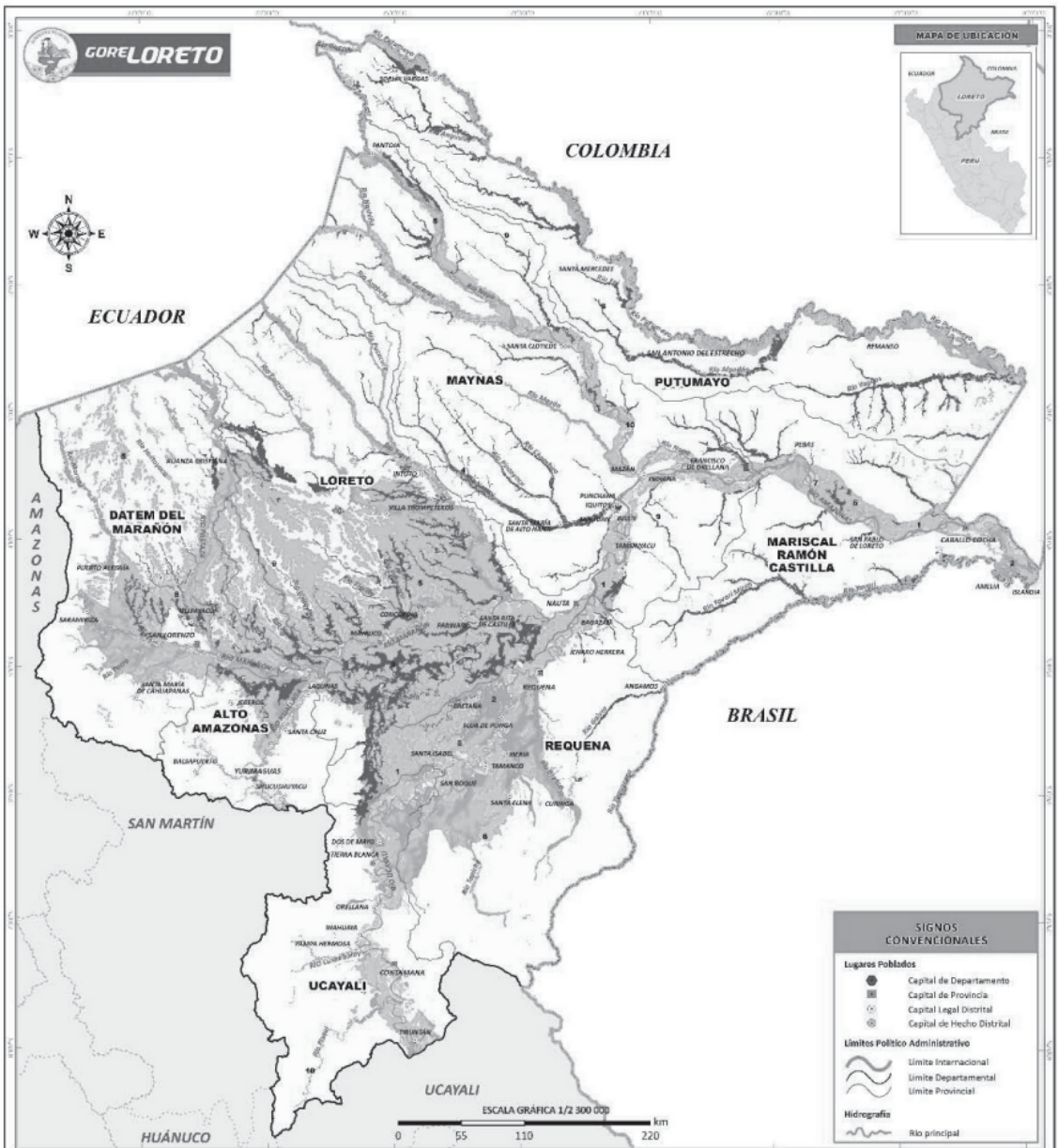
POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, se ordena la publicación y cumplimiento.

Promúlguese y publíquese.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

Anexo 1. Mapa de Humedales del Departamento Loreto



CORRIGO	DESCRIPCIÓN DE UNIDADES DE LOS HUMEDALES	SUPERFICIE	
		HA	(%)
1	Bosque húmedo de llanura meántrica	1 710 404.35	14.21
2	Bosque húmedo de terraza baja inundable por agua blanca	1 639 595.01	13.62
3	Bosque húmedo de terraza baja inundable por agua negra	1 817 751.80	15.10
4	Bosque húmedo de varillal	12 659.62	0.11
5	Aguajal	5 377 857.36	44.68
6	Pantano herbáceo arbustivo	659 342.18	5.48
7	Isla	233 737.38	1.94
8	Lagunas, lagos y cochas	101 431.38	0.84
9	Río de aguas negras	43 733.16	0.36
10	Río de aguas blancas	440 512.46	3.66
TOTAL		12 037 024.71	100.00

GOBIERNO REGIONAL LORETO - AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DATOS ESPACIALES

HUMEDALES DEPARTAMENTO LORETO

Elaboración: AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE LORETO
 - Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales
 - Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica

Fuente: - IGN - MINAM - Gore Loreto

Sistema de Coordinadas: WGS 1984 UTM Zona 18 Sur
 Escala: 1:2,300,000
 Fecha: Noviembre, 2016

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Piura hacia el 2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 381-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; así mismo, el inciso 2 del citado artículo señala que son competentes para "Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil";

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9 señala: "Los gobiernos regionales son competentes para: (...) b) Formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil. (...)"; asimismo, en su artículo 11-B establece: "Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí sobre: (...) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; (...)"; en tanto que en el artículo 15 prescribe: "Son atribuciones del Consejo Regional: (...) b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y (...)"; y en el artículo 32 señala: "La gestión de Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo (...)";

Que, la Ley Nº 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en su artículo 11 establece: "Los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados y los Presupuestos Participativos, formulados y aprobados conforme a las leyes orgánicas correspondientes, en materia de promoción a la inversión descentralizada, tendrán en cuenta los siguientes criterios mínimos: (...) b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una ordenanza regional. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 054-2011-PCM, del 22 de junio del 2011, se aprobó el Plan Bicentenario Perú al 2021, disponiendo que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021; con Decreto Supremo Nº 089-2011-PCM, del 29 de noviembre del 2011, se autorizó al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, Plan Bicentenario 2021, señalando asimismo que el proceso de actualización, se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental;

Que, mediante Memorando Nº 021-2017/GRP-100040-CEPLAR, de fecha 01 de febrero de 2017, el Director Ejecutivo del Centro Regional de Planeamiento Estratégico - CEPLAR remitió a Gerencia General Regional, el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional Piura para su aprobación ante el Consejo Regional, señalando a través del Informe Nº 002-2017/GRP-100040-CACE, que el mismo se elaboró conforme a lo dispuesto en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional del Planeamiento Estratégico, Directiva Nº 001-2014-CEPLAN, y que el Consejo de Coordinación Regional aprobó por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 01-2017 del 24 de enero de 2017;

Que, mediante Informe Nº 406-2017/GRP-460000 del 09 de febrero de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por que se prosiga con el trámite de aprobación del Consejo Regional, vista la opinión favorable del Consejo de Coordinación Regional;

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión Ordinaria Nº 02-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE
DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO - PIURA
HACIA EL 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Piura hacia el 2021, documento referente para los Planes Estratégicos Institucionales, Planes Operativos Institucionales del Gobierno Regional Piura, Planes Sectoriales, Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales, Mancomunidades Municipales, Planes Temáticos y, necesariamente, de los planes de diferente naturaleza que sean elaborados en el ámbito territorial del Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Los Gobiernos Locales, provinciales y distritales, conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, articularán o alinearán sus Planes de Desarrollo Local Concertado al Plan de Desarrollo Regional Concertado - Piura hacia el 2021.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con el Centro de Planeamiento Estratégico Regional - CEPLAR, regular y ejecutar anualmente los procesos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de metas y resultados del Plan de Desarrollo Regional Concertado, así como su difusión y socialización, dando cuenta trimestralmente al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1497565-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 383-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867,

sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, en el artículo 11º regula la composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional,

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA EN EL PORTAL WEB DEL DIARIO OFICIAL EL PERUANO

De acuerdo a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nos. 1272 y 1310, se comunica a todos los organismos públicos que, para efectos de la publicación de los TUPA y sus modificaciones, en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. La norma que aprueba el TUPA o su modificación, se publicará en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa), mientras que el Anexo (TUPA o su modificación), se publicará en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.
2. Los organismos públicos, para tal efecto solicitarán por oficio de manera expresa lo siguiente:
 - a) La publicación de la norma que apruebe el TUPA o su modificación, en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano (edición impresa).
 - b) La publicación del Anexo (TUPA o su modificación) en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, en el Oficio precisarán que el contenido de los archivos electrónicos que envían para su publicación al correo (normaslegales@editoraperu.com.pe), son auténticos y conforme a los originales que mantienen en sus archivos, de los cuales asumen plena responsabilidad

3. Los documentos a publicar se enviarán de la siguiente manera:
 - a) La norma aprobatoria del TUPA se seguirá recibiendo en físico, conjuntamente con su respectiva versión electrónica;
 - b) El anexo (TUPA o su modificación) se recibirá exclusivamente en archivo electrónico, mediante correo institucional enviado a normaslegales@editoraperu.com.pe, más no en versión impresa.
4. El archivo electrónico del TUPA deberá cumplir con el siguiente formato:
 - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico
 - b) El tamaño del documento en hoja A4.
 - c) El tipo de letra Arial.
 - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
 - e) El interlineado sencillo.
 - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
 - g) El Formato del archivo en Word y/o Excel, línea por celda.
 - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior al organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.
5. El TUPA se publicará respetando el contenido del archivo electrónico tal como se recibe, de acuerdo a lo expresado en el ítem 2.
6. Las tarifas para publicar los TUPA se publican en la página WEB del Diario Oficial El Peruano.

LA DIRECCIÓN

que es un órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las Municipalidades e integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil, quienes deben renovarse cada dos (02) años;

Que, en el artículo 38º de la Ley antes acotada, se establece que es competencia del Consejo Regional aprobar ordenanzas regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, modificado mediante Ordenanza Regional Nº 368-2016/GRP-CR, de fecha 24 de octubre de 2016, en el artículo 46º establece que el Consejo Regional de Coordinación Regional rige su funcionamiento de acuerdo a su Reglamento Interno;

Que, mediante Informe Nº 010-2017/GRP-410000-410100, de fecha 03 de febrero de 2017, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión, propuso actualizar y consolidar los procedimientos y mecanismos de organización y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional en un sólo documento de gestión denominado Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Informe Nº 447-2017/GRP-460000, de fecha 17 de febrero de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó señalando que la propuesta define la composición, funciones, estructura interna e instrumentos de gestión, que permiten la participación de alcaldes provinciales, así como la inscripción de organizaciones de la sociedad civil en el Registro Regional y su participación en el proceso de elección de los representantes y las representantes de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, y su actuación como integrantes de dicho Consejo de acuerdo a los mecanismos y procedimientos que los regula;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 02-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Piura, el cual consta de VII Títulos, 71 artículos y 8 disposiciones complementarias, transitorias y finales.

Artículo Segundo.- Precisar que corresponde a la Gobernación Regional la convocatoria y aprobación del cronograma de las diferentes etapas del proceso.

Artículo Tercero.- Recomendar a Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, disponga en forma inmediata las acciones administrativas necesarias para el desarrollo del proceso reglamentado, cumpliendo con los plazos señalados en la norma, dando cuenta al Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1497552-1

Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura

ORDENANZA REGIONAL Nº 384-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el artículo 38º establece que es competencia del Consejo Regional aprobar ordenanzas regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 368-2016/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2016, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, que fue aprobado con Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR;

Que, mediante Informe Nº 0008-2017/GRP-407000-407200, de fecha 08 de febrero de 2017, la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP solicitó a la Gobernación Regional, la rectificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, en los artículos 147º y 201º;

Que, mediante Informe Nº 020-2017/GRP-410300, de fecha 09 de febrero de 2017, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional señaló que el artículo 147º contempla como órganos desconcentrados a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba faltando incorporar al Proyecto Especial Chira Piura y Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP. En tanto en el artículo 201º se define al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP como un organismo público descentralizado cuando mediante Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR se definió como un organismo público desconcentrado; precisando además con Informe Nº 025-2017/GRP-410300, de fecha 21 de febrero de 2017, que la modificación del ROF es una modificación parcial que no produce cambios en la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura, ni aumenta o suprime funciones de ningún órgano o unidad orgánica;

Que, mediante Informe Nº 508-2017/GRP-460000, de fecha 24 de febrero de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó de acuerdo a los informes emitidos

por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, se continúe con el trámite para la aprobación de la propuesta de modificación del ROF del Gobierno Regional Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR del 24 de octubre de 2016, en lo siguiente:

1.- Dice:

Artículo 147°.- Conformación de los Órganos Desconcentrados

Los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Piura, están conformados por:

147.1. Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

147.2. Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

Debe decir:

Artículo 147°.- Conformación de los Órganos Desconcentrados

Los Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional Piura, están conformados por:

147.1. Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

147.2. Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

147.3. Proyecto Especial Chira Piura.

147.4. Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

2.- Dice:

Artículo 201°.- Del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional.

Debe decir:

Artículo 201°.- Del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional.

Artículo Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los días 08 del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1497540-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 256-2016-MDA

Ancón, 31 de Diciembre de 2016.

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 115-2016-MDA, el Informe N° 1311-2016-MDA/GA/SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2016-MDA de fecha 30 de Abril de 2016, se designó a partir del 1ro. de mayo de 2016 al Abog. Edwin Carlos Chinchay Facundo en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, en mérito al Proceso CAS N° 006-2016-MDA;

Que, con Informe N° 1311-2016-MDA/GA/SGRH, el Subgerente de Recursos Humanos informa que al Abog. Edwin Carlos Chinchay Facundo, quien se desempeña como Auxiliar Coactivo bajo el régimen del D.L. N° 1057 (CAS) en esta entidad edil, no se le renovará su contrato, siendo su último día de servicio el 31 de diciembre del presente año;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación efectuada al Abog. EDWIN CARLOS CHINCHAY FACUNDO, al cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Ancón designado mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2016-MDA.

Artículo Segundo.- EFECTUAR, la entrega del cargo, conforme a lo previsto en el Decreto de Alcaldía N° 24-2012 de fecha 17 de diciembre del 2012, que aprueba la Directiva N° 008-2012-GA/MDA "DIRECTIVA DE DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA, RECEPCIÓN DEL CARGO DE LOS SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON".

Artículo Tercero.- Notificar la presente conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1497230-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan fecha de vencimiento para el pago de las primeras cuotas del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales 2017, y el alcance de los incentivos por pronto pago**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2017-A/MLV**

La Victoria, 15 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA VICTORIA

VISTO: El Informe Nº 025-2017-GSAT/MLDV de 13 de marzo de 2017 del Gerente de Servicios de Administración Tributaria solicitando prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota de impuesto predial y primer trimestre de los arbitrios municipales del ejercicio 2017 contemplados en la Ordenanza Nº 258-2017/MLV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la Ley antes glosada, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo Nº 133-2013/EF y sus modificatorias establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, el artículo 39 de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Ordenanza Nº 258-2017/MLV de 30 de enero de 2017 establece las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 en el distrito de La Victoria, estableciéndose en su artículo segundo que la fecha de vencimiento para el pago del primer trimestre del impuesto predial tendría como límite el 28 de febrero de 2017, estableciéndose además en su artículo tercero el régimen de incentivos por pronto pago sobre el insoluto de los arbitrios municipales 2017;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 003-2017-A/MLV de 28 de febrero de 2017, se amplió el plazo de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primer trimestre de los Arbitrios Municipales 2017, hasta el 15 de marzo de 2017, ampliación que se hizo extensiva a los Incentivos por Pronto Pago contemplados en los literales B, C, D y E del Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 258-2017-MLV;

Que, mediante Informe Nº 025-2017-GSAT/MLV de 13 de marzo de 2017 el Gerente de Servicio de Administración Tributaria solicita prórroga de las fechas de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primer trimestre, así como el plazo de los incentivos contenidos en los literales B, C, D y E del artículo tercero de la Ordenanza Nº 258-2017-MLV, a efecto que sean dispuestas las acciones pertinentes para su evaluación, aprobación y posterior publicación;

Que, mediante Informe Nº 165-2017-GAJ/MDLV de 15 de marzo de 2017 la Gerente de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la prórroga hasta el 31 de marzo de 2017, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Primer Trimestre de los Arbitrios Municipales 2017, y el alcance de los Incentivos por Pronto Pago contemplados en los literales B, C, D y E del Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 258-2017-MLV;

Que, en la Segunda Disposición Final de la Ordenanza Nº 258-2017/MLV de 30 de enero de 2017, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo segundo de la citada Ordenanza;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2017, la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y primera cuota de los Arbitrios Municipales 2017, y el alcance de los Incentivos por Pronto Pago contemplados en los literales B, C, D y E del Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 258-2017-MLV conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento y difusión del presente Decreto a Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Subgerencia de Tecnología de la Información y a Subgerencia de Imagen Institucional, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA

Alcalde

1498072-1

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza que crea el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital del Rímac**ORDENANZA Nº 499-MDR**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC**POR CUANTO:**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DEL RÍMAC

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2017, Oficio Nº 001-2017-MJS de fecha 31 de enero de 2017 presentado por la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Informe Nº 015-2017-GPP/MDR de fecha 07 de febrero de 2017 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe Nº 019-2017-GDHYS-MDR de fecha 23 de febrero del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Informe Nº 096-2017-GAJ-MDR de fecha 28 de febrero de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 10º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), en las municipalidades provinciales y distritales;

Que, los artículos 9º, 10º, 11º y 12º de la Ley Nº 30490 establecen que los gobiernos locales en el marco de sus competencias pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM, en tanto se reglamente la presente Ley;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Artículo 1º.- Objeto

Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en el distrito del Rímac, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2º.- Definición

El CIAM reúne de manera voluntaria a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito del Rímac, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3º.- Finalidad

El CIAM promoverá y difundirá el estricto cumplimiento de los derechos del adulto mayor en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley Nº 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, así como las demás disposiciones jurídicas sobre la materia.

Artículo 4º.- Funciones

El CIAM está a cargo de la Subgerencia de Bienestar Social, Deporte y Juventud de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social de la Municipalidad Distrital del Rímac y tiene como funciones las siguientes:

1. Promover la inclusión del adulto mayor como agente activo de nuestra comunidad en aspectos involucrados a su naturaleza y condición.

2. Promover la asociatividad de las personas adultas mayores para que desarrollen lazos de mutuo conocimiento y amistad, así como participen de manera organizada y concertada en programas, proyectos y actividades municipales.

3. Desarrollar eventos de sensibilización permanente a las personas adultas mayores sobre el derecho de ser receptores de un trato diligente, respetuoso y solidario.

4. Organizar y participar en eventos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución sobre la materia.

5. Identificar problemas individuales, familiares o locales, en general, que ocurren e inciden sobre las personas adultas mayores.

6. Desarrollar talleres de autoestima, mantenimiento de funciones mentales superiores y prevención de enfermedades crónicas.

7. Programar actividades destinadas a prevenir los problemas de salud vinculados a los aspectos médicos y de orden alimenticio.

8. Implementar talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.

9. Realizar talleres y programas de alfabetización que conlleven a contribuir con la erradicación del analfabetismo en el distrito.

10. Programar actividades y prácticas de carácter recreativo e integrador.

11. Brindar servicios de orientación legal para la defensa de sus derechos.

12. Otras funciones que las disposiciones jurídicas establezcan sobre la materia, así como las reguladas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

Artículo 5º.- Del fomento organizacional

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales, promoverá y/o fomentará la creación de organizaciones de personas adultas mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 6º.- De los convenios

El CIAM en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y la Subgerencia de Bienestar Social, Deporte y Juventud, gestionará la suscripción de todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas y/o privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG), entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen con acciones a favor de los beneficiarios del CIAM, conforme lo establece la Ley Nº 30490.

Para la aprobación de los convenios se procederá conforme lo regula la Ley Orgánica de Municipalidades y las disposiciones jurídicas internas de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo 7º.- De la sostenibilidad

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por ley, de la Municipalidad Distrital del Rímac.

Artículo 8º.- De los instrumentos de trabajo

El CIAM elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 9º.- De la comunidad

Corresponde a la Subgerencia de Bienestar Social, Deporte y Juventud, para que de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- Facultar al señor Alcalde para que a través de un Decreto de Alcaldía apruebe las disposiciones jurídicas reglamentarias y/o complementarias para la implementación del CIAM.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de la Subgerencia de Bienestar Social, Deporte y Juventud, la realización de las acciones correspondientes conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ
Alcalde

1497209-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Costos
Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la
implementación y operatividad del Programa FISE****RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE
REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 014-2017-OS/GRT**

Lima, 14 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el principio de participación previsto en el Artículo IV, numeral 1.12, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades permitirán la posibilidad de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD, luego de presentadas las propuestas de Costos Estándares Unitarios por parte de las Distribuidoras Eléctricas, Osinergmin las revisará y procederá a publicar el proyecto de resolución;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde publicar el proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Programa FISE;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 0124-2017-GRT elaborado por la División de Distribución Eléctrica y el Informe Legal N° 123-2017-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación

y operatividad del Programa FISE, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Definir un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico N° 224-0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: distribucionelectrica@osinergmin.gob.pe La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicadas en el diario oficial El Peruano, y consignadas, conjuntamente con los Informes N° 0124-2017-GRT y N° 123-2017-GRT, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
Gerencia de Regulación de Tarifas

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE REGULACIÓN DE
TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° XXX-2017-OS/GRT**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29852 creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3° un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las Empresas Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, participan en la implementación del mecanismo de descuento; para tal fin, se dispone que Osinergmin establezca los costos administrativos y operativos en que incurran estas empresas para el cumplimiento de las funciones asignadas en dichas normas, debiendo estos costos ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD se aprobó la norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", en base a la cual se reconocen los costos en que incurrir las Empresas de Distribución Eléctrica (en adelante "Norma Costos FISE") y en cuyo Artículo 14.1 se dispone que los Costos Estándares Unitarios considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades relacionadas con el Programa FISE y se estructurarán como costos eficientes que se reconocerán para cada una de dichas actividades;

Que, si bien la aprobación de Costos Estándares Unitarios se prevé en la referida norma para una vigencia de dos años, sin embargo por efecto del Decreto Supremo 033-2016-EM, publicado el 16 de diciembre del 2016, tratándose de empresas concesionarias de propiedad del Estado, el Encargo Especial que han recibido para las actividades operativas de la compensación social y promoción para el acceso al GLP, concluye el 31 de diciembre del 2018; en consecuencia, sin exceder los límites del plazo previsto en la Norma Costos FISE, la nueva fijación debe establecerse para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2017 y 16 de mayo del 2019 o cuando concluya el Encargo Especial, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de propiedad del Estado, respectivamente.

Que, mediante la Resolución N° 012-2015-OS/GRT se aprobaron los Costos Estándares Unitarios aplicables hasta el 15 de mayo del 2017, siendo necesaria la aprobación de los Costos Estándares Unitarios para el periodo siguiente, según los plazos indicados en el considerando precedente;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 15.1 de la Norma Costos FISE, diversas empresas han presentado su propuesta de Costos Estándares Unitarios. Por su parte, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin procedió a revisar, analizar y sistematizar la información recibida, habiendo determinado los Costos Estándares Unitarios que corresponde ser aprobados para cada una de las Empresas Distribuidoras Eléctricas;

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16.3 de la Norma Costos FISE, mediante Resolución Osinergmin N°-2017-OS/GRT, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinergmin, del proyecto de resolución que aprueba los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE; estableciéndose en dicha resolución un plazo de diez días hábiles para que los interesados remitieran sus opiniones y sugerencias sobre el referido proyecto;

Que, los comentarios y sugerencias presentados han sido analizados en los Informes N° y-2017-GRT, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la presente resolución, correspondiendo la aprobación final de los Costos Estándares Unitarios;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 14.1 de la Norma Costos FISE, para el reconocimiento de las actividades vinculadas con el Programa FISE, con excepción de Desplazamiento de Personal y Actividades Extraordinarias, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE a que se refiere el Artículo 5° de la citada norma, los cuales serán aplicables a cada Empresa Distribuidora Eléctrica;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N°-2017-GRT y el Informe Legal N°-2017-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución será vigente para el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2017 y 16 de mayo del 2019 o cuando concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales, según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente.

Artículo 3°.- La presente resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano y consignados conjuntamente con los Informes N° 0124-2017-GRT y N° 123-2017-GRT en la página web de OSINERGMIN.

ANEXO

COSTOS ESTÁNDARES UNITARIOS POR ZONA DE ATENCIÓN FISE

1. Zona Rural

Costos Estándares Unitarios Fijado para zona Rural
(Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Adinelsa	9.25	32.60
Chavimochic	2.66	0.00
Eilhicha	2.55	164.04
Electro Dunas	1.74	26.00
Electro Oriente Amazonas Cajamarca	1.79	73.55
Electro Oriente Loreto	3.58	197.50
Electro Oriente San Martín	3.42	0.00
Electro Pangoa	2.24	14.00
Electro Puno	8.72	
Electro Puno Sandia	8.72	
Electro Sur Este	8.69	39.45
Electro Sur Este Chumbivilcas	14.79	52.45
Electrocentro	9.41	261.00
Electronoroeste	10.04	100.00
Electronorte	9.39	164.36
Emseusac	0.01	0.00
Hidrandina	10.48	245.44
Seal	7.75	
Seal Condesuyos	12.92	

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural
(Soles)

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Adinelsa	0.20	0.29	0.29	0.25	0.80	1.11	8,130.00
Chavimochic	0.10	0.12	0.13	0.00	0.80	0.06	0.00
Eilhicha	0.06				0.80		4,994.30
Electro Dunas	0.18	0.24			0.80	0.12	0.00
Electro Oriente Amazonas Cajamarca	0.07	0.33	0.12		0.80	0.06	19,536.66
Electro Oriente Loreto	0.07	0.60			0.80		2,133.49
Electro Oriente San Martín	0.08	0.46			0.80		0.00
Electro Pangoa	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	0.00
Electro Puno	0.05	0.60	0.08		0.80		16,997.92
Electro Sur Este	0.12	0.00	0.06	0.00	0.80		23,023.15
Electrocentro	0.02	0.60	0.59		0.80	1.24	30,704.49
Electronoroeste	0.15	0.29	0.07		0.80	1.24	45,034.73
Electronorte	0.12	1.20	0.02		0.80	1.11	28,749.24
Emseusac					0.80		0.00
Hidrandina	0.10	1.44	0.20		0.80	1.09	72,084.51
Seal	0.06		0.06		0.80		0.00

2. Zona Urbano Provincias

Costos Estándares Unitarios Fijado para zona Urbano Provincia
(Soles)

Empresa	FISE-14A Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Chavimochic	1.62	7.77
Coelvisac	4.19	75.00
Electro Dunas	1.74	26.00
Electro Oriente Amazonas Cajamarca	0.30	20.00
Electro Oriente Loreto	3.00	53.00
Electro Oriente San Martín	2.30	18.50
Electro Pangoa	2.24	14.00
Electro Puno	8.12	
Electro Sur Este	7.80	39.49
Electro Sur Este Chumbivilcas	7.80	52.45
Electro Tocache	0.65	40.00
Electro Ucayali	5.19	16.25
Electrocentro	8.28	261.00
Electronoroeste	8.86	70.00
Electronorte	7.59	164.36
Electrosur	0.77	20.50
Emseusac	0.00	14.00
Hidrandina	10.36	245.44
Luz del Sur	8.87	
Seal	7.75	33.24
Sersa	1.82	2.31

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Provincias
(Soles)

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Chavimochic	0.10	0.05	0.13	0.00	0.80	0.06	4,800.00
Coelvisac	0.35				0.80		4,299.65
Electro Dunas	0.18	0.24			0.80	0.12	7,968.26
Electro Oriente Amazonas Cajamarca	0.00	0.00			0.80		0.00
Electro Oriente Loreto	0.04	0.08			0.80		1,856.19
Electro Oriente San Martín	0.33				0.80		15,413.12
Electro Pangoa	0.10	0.16	0.13	0.03	0.80	0.06	2,284.82
Electro Puno					0.80		7,763.83
Electro Sur Este	0.12	0.00	0.06	0.00	0.80		22,754.01
Electro Tocache			0.04		0.80		3,004.63
Electro Ucayali	0.08				0.80		10,106.00
Electrocentro	0.02	0.42	0.41		0.80	1.24	10,907.51
Electronoroeste	0.15	0.29	0.07		0.80	1.00	15,519.95
Electronorte	0.12	0.35	0.02		0.80	1.11	10,125.16
Electrosur					0.80		11,350.75
Emseusac					0.80		4,000.00
Enel	0.04	0.02			0.80		0.00
Hidrandina	0.10	0.60	0.20		0.80	1.09	23,300.00
Luz del Sur					0.80		0.00
Seal	0.05				0.80		19,602.40
Sersa	0.19	0.16	0.39	0.03	0.80	0.06	2,284.82

Para las empresas Edelsa y Emsemsa se aplicará los valores obtenidos para la empresa Sersa.

3. Zona Urbano Lima

Costos Estándares Unitarios Fijado para zona Urbano Lima
(Soles)

Empresa	FISE-14A	
	Costo Unitario por Empadronamiento	Costo Unitario por Agente GLP
Enel	4.40	64.50
Luz del Sur	3.77	116.67

Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Lima
(Soles)

Empresa	FISE-14B						
	Costo Unitario por Impresión de Vales	Costo Unitario por Reparto de Vales a Domicilio	Costo Unitario por Entrega de Vales en la Distribuidora Eléctrica	Costo Unitario por Canje y Liquidación de Vales Físicos	Costo Unitario por Canje de Vales Digitales mediante Banca Celular	Costo Unitario por Atención	Costo Total por Gestión Administrativa
Enel	0.04	0.02			0.80	4.97	6,982.34
Luz del Sur	0.06	0.02			0.80	1.53	16,922.73